



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 32778/2020/CA1

//nos Aires, 11 de mayo de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Viene en revisión el recurso de apelación interpuesto por **F. H. H.**, por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Tomás Ruvira, al cual adhirió el Dr. **Mauricio Viera**, representante del Ministerio Público Fiscal, a cargo de la Fiscalía General nro.3.

En atención a lo ordenado en el legajo, las partes recurrentes presentaron los memoriales correspondientes sustitutivos de la audiencia prescripta en los términos del artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación.

II. a. Antecedentes del caso:

Conforme se desprende del resolutorio impugnado “*el 11 de junio de 2020, aproximadamente a las 14:10 horas, recibió un llamado a su teléfono fijo por parte de una persona, quien haciéndose pasar por su asesor de cuentas “Premium” del Banco Francés, A. Paccir, le requirió su teléfono celular, con la excusa de que ese dato faltaba de los registros de su “home banking” como así también la clave “Token”. Minutos después, H. recibió un su correo electrónico dos mails provenientes del Banco BBVA, donde le informaron que desde su cuenta se habían realizado dos transferencias a la cuenta de un tercero, específicamente, la nro. (...) (CUIT ...) y las cuales desconoció. Específico que una de las transferencias era por el monto de \$64.800 y la otra por \$32.100, la cual, posteriormente al ingresar a su homebanking, advirtió que había sido para comprar moneda extranjera por el monto equivalente de U\$S 474, que también se acreditaron en la misma cuenta y cuit de la primera operación. Agregó que esta última operación tenía el nro. (...). Sumó también que había advertido que, a efectos de realizar ambas operaciones, el autor de la maniobra había cargado en su perfil de usuario bancario, un número telefónico que no le pertenecía, cuyos dígitos no podía observar en su totalidad pero que iniciaban con el prefijo nro. 351, correspondiente a la característica telefónica de la provincia de Córdoba”.*

b. Análisis del recurso:

Los agravios esbozados por las partes recurrentes resultan atendibles, por lo que habré de revocar la resolución cuestionada.

En efecto, en consonancia con lo expuesto por el representante de la vindicta pública, lo cierto es que el engaño ha tenido lugar en esta Ciudad



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 5
CCC 32778/2020/CA1

de Buenos Aires, donde reside la víctima y donde se encuentra radicada la cuenta bancaria de la cual se realizaron las sustracciones monetarias.

En este sentido, se han detallado los movimientos realizados en la cuenta caja de ahorro en USD n° (...) y en la caja de ahorro en pesos n° (...), ambas registradas a nombre del aquí querellante, cuyas sucursales encuentran asiento en el barrio de Paternal, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Así, se advierte que la eventual consumación del hecho delictivo, es decir, la presunta disposición patrimonial que habría ocasionado el perjuicio al denunciante tuvo lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De tal modo, estimo que la declinatoria de competencia merece ser revocada, máxime teniendo en consideración que nos encontramos en los albores de la pesquisa, de modo que la decisión resulta prematura -tal como habría indicado el fiscal de cámara al adherir al recurso interpuesto por la parte querellante-.

Frente a ello, y sin perjuicio de que eventualmente surjan elementos que habiliten, con el devenir de la investigación, la opción de la declinación, entiendo que corresponde continuar con la pesquisa en el ámbito de esta Ciudad.

Por los motivos expuestos, **RESUELVO:**

REVOCAR la decisión en cuanto fuera materia de recurso.

Se deja constancia que el juez Hernán Martín López no suscribe por hallarse en uso de licencia y lo hace el juez Pablo Guillermo Lucero, designado para subrogar la vocalía nro.16.

Notifíquese a las partes, hágase saber lo resuelto mediante DEO al juzgado y devuélvase por pase electrónico en el Sistema de Gestión Lex-100. Sirva la presente de muy atenta nota.

Guillermo Pablo Lucero

Ante mí:

Andrea Raña

Secretaria Letrada de la C.S.J.N